RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00904-00
Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código** de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.,** identificada con NIT 900.618.838–3 contra **IVAN IGNACIO MARTINEZ RAMIREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1128063800, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 04559860600491843

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000M/CTE)** incluidos en el pagaré base de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **el 1º de marzo de 2018** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles

siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20); **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la entidad demandante, actúa a través de su Representante Legal, **OSCAR MAURICIO PELAEZ** por tratarse este de un proceso de mínima cuantía.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b76a81b2466c78cc9331983aaa63d84b6c54c49c4a47768cacd8644fcd1aa9e

Documento generado en 10/12/2020 02:40:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica